CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, noviembre 09 del año 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente proceso, informándole que se corrió traslado del trabajo de partición y el mismo feneció en silencio. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO No. 2377

Radicado: 19001-31-10-002-2021-00341-00
Proceso: Sucesión intestada
Demandante: Yurani Edith López Rivera
Causante: José Alirio López Calambás

Noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que antecede se tiene que, los dos apoderados de todos los herederos reconocidos allegaron trabajo de partición[1], el cual, de cara al rito procesal fue objeto de traslado a las partes mediante auto No. 2060 de septiembre 23 del año en curso, y una vez vencido el termino las partes no presentaron objeción alguna frente a la citada labor.

No obstante, de conformidad a lo establecido en el numeral 5° del artículo 509 del CGP[2], el despacho realizó la revisión de la partición presentada, advirtiendo dos situaciones que impiden su aprobación, por lo que debe ser objeto de refacción en los siguientes términos:

1. La partida segunda refiere al vehículo automotor de placas TJT-376, del cual se indica que se adjudicará el 50 %, manifestando sobre su titulación, que fue adquirido por el señor YEFERSON ALEXIS LÓPEZ ORDOÑEZ (hijo del causante) y por el causante en vigencia de la sociedad conyugal, no obstante, de la verificación del certificado de tradición del citado vehículo[3], se encuentra que, el 17 de octubre del año 2014 fue adquirido por el causante y su hijo; resaltando que, posteriormente en febrero 22 de 2020, se anota como propietario únicamente al extinto JOSE ALIRIO LOPEZ CALAMBAS, y a su vez, en la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) se indica como propietario al causante y otro(s)[4]; así las cosas, no existe certeza si el vehículo se encuentra únicamente bajo propiedad del causante o si también ejerce dominio su hijo YEFERSON ALEXIS LÓPEZ ORDOÑEZ.

En razón a ello, se hace necesario que se allegue soporte documental de la Secretaria de Tránsito de Timbío, en el cual se pueda establecer la persona que registra como propietaria del aludido vehículo. En el evento en que el único propietario sea el causante, deberá modificarse los porcentajes de adjudicación respecto de la citada partida y sobre los demás apartes que sean necesarios.

---

[1] Consecutivo 090 del expediente

[2] 5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

[3] Consecutivo No. 013 del expediente digital

[4] Consecutivo No. 079, página 2

Daniel Sust.

2. En el titulo denominado “determinación de gananciales” se enuncian los nombres del causante y las partes, a fin de realizar las adjudicaciones de gananciales por la liquidación de la sociedad conyugal, sin embargo, en este aparte deben indicarse sus números de identificación, siendo necesaria dicha información a fin de la procedencia del registro.

En virtud de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a los apoderados judiciales de los herederos quienes obran como partidores en este proceso, **CORREGIR** el trabajo de partición para ajustar dicha labor a los lineamientos legales y las pautas impartidas en el presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a los citados profesionales del derecho, un término de diez (10) días, para realizar la refacción ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se notifica en el estado No. 188 del día de hoy 10/11/2023

MA. DEL SOCORRO IRDOBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15009c835baa89ca34d01b38316347636cdad467c422fe78f80921c5904c45ed**
Documento generado en 09/11/2023 07:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Daniel Sust.